

///Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.-mjk

**VISTOS:** Los autos caratulados "**P.R.F. C/ Z.M.F. S/ ALIMENTOS"** - BA-02204-F-2025.-

**Y CONSIDERANDO:** Que la Sra. Z.M.F. con el patrocinio letrado de lxs Dres. P. y L. ha solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en la presentación "TOMA INTERVENCIÓN - CONTESTA VISTA (presentado el 12/12/2025 14:41:09)".-

Atento lo peticionado, considerando la edad de lxs niñxs y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos especialmente la falta de acuerdo de las partes en la audiencia celebrada en el día de la fecha y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la progenitora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I) Fíjase cuota provisoria de alimentos hasta el dictado de la sentencia definitiva en la suma mensual equivalente 1,5 (UN y MEDIO) Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del Sr. P.R.F. y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos.-

Asimismo se le hace saber al Sr. P. que deberá continuar abonando todos los gastos inherentes a la educación de lxs niñxs, abono del Club Vuriloche, los gastos inherentes a la salud de lxs mismxs (obra social, sesiones de psicología y coseguros en caso de corresponder) y la colonia de verano.-

II) A cuyo fin y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. Z.M.F. -DNI 2.-, las sumas que se depositen en forma consecutiva en la misma, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*). El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac.

04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

III) Al escrito "CONTESTA TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL (presentado el 17/12/2025 20:40:43)": Por contestado traslado.-

Asistiéndole razón a la parte actora, se procede a reservar la documental acompañada en la contestación de demanda y se agrega a la presente copia de la misma con el desglose correspondiente.-

IV) Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-